



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., octubre 23 de 2020
Pertenencia N° 2020-0199

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación y domicilio de cada uno de los demandantes y del representante legal de la sociedad demandada. Así mismo, deberá indicarse el correspondiente de la sociedad demandada (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

3. De conformidad con lo señalado en el hecho tercero de la demanda, alléguese los correspondientes recibos de pago por concepto de administración expedidos por la copropiedad donde se ubica el bien inmueble a usucapir realizados por los demandantes.

4. Apórtese copias de las Escrituras Publica Nos. 532 del 21 de febrero de 1987, 3484 del 10 de julio de 1987, 500 del 5 de febrero de 1988, 6330 del 2 de agosto de 1989 otorgadas en la Notaria Segunda de Bogotá y 3339 del 31 de agosto de 1990 de la Notaria 37 de la ciudad, modificatorias de la Escritura Publica No. 7811 del 22 de diciembre de 1986 de la Notaria Segunda de Bogotá, que refiere la descripción, cabida y linderos del predio reclamado en pertenencia.

5. Dese cumplimiento a lo previsto en los literales a) y b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012. En el evento deberá aportarse la documental respectiva.

6. Alléguese el plano del bien inmueble a usucapir certificado por la autoridad catastral competente conforme las exigencias señaladas en el literal c), artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

7. Con observancia en lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., concordante con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, indíquese en forma separada la dirección electrónica donde pueden ser notificados los demandante, parte demandada y testigos relacionados en el acápite respectivo.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **035** hoy **26 de octubre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario